LA LEY ORGANICA DE PROTECCION DE DATOS Y LAS CONSULTAS MEDICAS

JOSE ENRIQUE PEÑA MARTIN
Letrado Jefe Servicio Juridico del ICOM
Vicepresidente 2º de la Asociación
Andaluza de Derecho Sanitario

La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal

 Desarrollada por Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre

¿Por qué la Protección de Datos?

 La protección de datos es un derecho Fundamental que se desarrolla a partir del articulo 18.4 de la Constitución Española.

- Cada persona individual es la única facultada para decidir lo que se puede o no hacer con sus datos personales.
- La Ley nace para garantizar y proteger el tratamiento de nuestros datos privados.

¿QUE SE ENTIENDE POR DATOS DE CARÁCTER PERSONAL?

 LA LOPD define como dato de carácter personal cualquier información que identifique o haga posible la identificación de una persona física

Inicialmente hubo un periodo de transición en su aplicación

- Desde el 24 de octubre de 2007 la Ley es de obligado cumplimiento para TODOS los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal, ya sea en soporte papel o soporte informático
- En el ámbito sanitario TODA HISTORIA CLINICA representa un soporte de datos personales sobre LA SALUD.

¿QUE SON DATOS DE SALUD?

 Debe entenderse por datos de salud toda información concerniente a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo, ya sea relativa a buena salud, enfermedad, diagnostico, tratamiento, incluyendo, además, información sobre hábitos con el alcohol, drogas o sexuales.

¿ A QUIEN SE APLICA LA LEY DE PROTECCION DE DATOS?

- En lo que nos concierne, en el sector sanitario, A TODOS LOS PROFESIONALES, que en el desarrollo de su actividad manejan y tienen en su poder datos relativos a la salud de las personas y que incorporan a una Historia Clínica.
- Están considerados de Nivel ALTO protección por su especial intimidad.

¿QUE ME EXIGE LA LEY EN MI CONSULTA?

• El responsable del fichero será el TITULAR de la clínica, ya sea persona física o jurídica.

- PRINCIPIOS EXIGIBLES:
- 1.- CALIDAD DE LOS DATOS
- 2.- INFORMACION Y CONSENTIMIENTO
- 3.- SEGURIDAD
- 4.- CONFIDENCIALIDAD

PRINCIPIOS EXIGIBLES

- 5.- COMUNICACION DE DATOS
- 6.- ACCESO, RETIFICACION, CANCELACION
- Y OPOSICION
- 7.- INSCRIPCION DE LOS FICHEROS EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

1.- CALIDAD DE LOS DATOS

 solo se podrán recoger datos de los pacientes que sean necesarios con la finalidad medica que se pretende, no excesivos, estériles o impertinentes para el fin medico.

2.- INFORMACION Y CONSENTIMIENTO

- Al paciente se debe <u>informar</u> de la existencia de un fichero (modelo por escrito), de la finalidad para la que sus datos se recogen, destinatario de la información, quien es el responsable de ese fichero, y la posibilidad de rectificación y cancelación.
- Al paciente hay que pedir <u>Consentimiento</u> para tratar sus datos. (salvo excepciones legales)

3.- SEGURIDAD

- Hay que garantizar la seguridad de los datos obtenidos que se consideran de nivel ALTO, para ello es obligatorio tener un "documento de seguridad"
- Este documento establece el protocolo que sigue la clínica como medidas garante de la seguridad de los datos.

4.- COMUNICACIÓN DE DATOS

- Si creemos que los datos obtenidos van a ser comunicados a terceros se debe informar y solicitar el consentimiento del paciente.
- No olvidar que la ley solo permite que se comuniquen datos para el cumplimiento de fines "directamente relacionados" con su proceso y en funciones legitimas entre cedente y cesionario.

5.- ACCESO, RETIFICACION, CANCELACION Y OPOSICION

Hay que informar a los pacientes de estas posibilidades

6.-INSCRIPCION FICHEROS EN LA AGENCIA ESPAÑOLA de P.DATOS

 Cada fichero que se cree DEBE notificarse a la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS. Así como sus modificaciones o cancelaciones.

 OJO no es el contenido del fichero, sino su existencia

¿QUE SANCIONES SE IMPONEN? Según reforma de marzo 2011

- LEVES:
- No solicitar la inscripción del fichero
- Proceder a recoger datos de los pacientes sin haberle informado
- Incumplir el deber de secreto

SANCIONES

- GRAVES:
- Crear ficheros y recoger datos personales con finalidades distintas de su objeto legitimo
- Recoger datos sin recabar el consentimiento expreso del paciente.
- -Mantener los ficheros sin las debidas condiciones de seguridad que garanticen la confidencialidad y tratamiento adecuado.

SANCIONES

- MUY GRAVES:
- -La comunicación o cesión de datos fuera de los casos permitidos y/o consentidos
- No atender o impedir de forma sistemática el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- No atender de forma sistemática el deber legal de notificación de los ficheros

CUANTIA DE LAS SANCIONES

- La reforma de marzo 2011 ha ponderado y graduado las sanciones
- Introduce la figura del apercibimiento.
- Y la figura del reconocimiento espontaneo como atenuante.
- LEVES---- de 900 € a 40.000 €
- GRAVES----- de 40.001 a 300.000 €
- MUY GRAVES--- de 300.001 € a 601.000 €

OBLIGACIONES DESDE 24 DE OCTUBRE DE 2007

- Desde esa fecha todos los responsables de ficheros (papel o informatizado, radiografías, audio, imágenes etc....) esta obligados por la LPD. Sea cual sea su fecha de creación
- Eso no significa que estemos obligados a INFORMATIZAR nuestros ficheros que pueden seguir en soporte manual. Pero es mayor la seguridad.

OTRAS OBLIGACIONES DE FICHEROS

- Los datos del personal que trabaje para y/o con nosotros
- Contratos, nominas, facturas, sus partes de alta y baja medica, etc...
- Todos estos documentos contienen datos de carácter personal (dni, seguridad social, nombre y apellidos, profesión, etc...)
- Es un fichero obligado de Protección de datos.

QUE HACER SI UN PACIENTE NOS PIDE COPIA DE SU HISTORIA

- El Derecho de acceso a la Historia Clínica esta regulado en la ley 41/202 de Autonomía del paciente
- Solo dos limitaciones: las anotaciones subjetivas y que la entrega pueda perjudicar el derecho de un tercero a su confidencialidad.
- Solo se entregara COPIA o UN INFORME, NUNCA EL ORIGINAL

CUANDO PUEDO ELIMINAR LA HISTORIA CLINICA.

En teoría si el paciente es alta sin problemas y pasa un tiempo prudentemente largo sus datos ya no son necesarios al fin que se recogieron y se deberían cancelar.

- Pero la Ley 41/2002 obliga a su conservación hasta 5 años desde final del proceso asistencial.
- Se deben bloquear, sin uso, solo custodia, en fichero diferenciado.(ojo con R.C.)

SE PUEDE UTILIZAR LOS DATOS DE LOS PACIENTES EN PUBLICACIONES O CONFERENCIAS

- Siempre con el consentimiento por ESCRITO del paciente, ya sea para actividades, de investigación, docentes o científicas, y publicitarias
- La ley 41/2002 permite la posibilidad de almacenar datos estadísticos, científicos de carácter clínico-asistencial de los pacientes con esta finalidad si se pueden separar de los datos personales y garanticen el anonimato.

PUBLICACION DE DATOS(II)

- Si se van a utilizar imágenes o fotos, que son datos personalismos la autorización SIEMPRE POR ESCRITO
- Y pese a ello estamos obligados a preservar su intimidad impidiendo su identificación.
- No olvidemos que siempre hay signos distintivos que podrían identificarnos.







Y SI TENGO CAMARAS DE SEGURIDAD INSTALADAS EN MI CONSULTA

- Las imágenes son datos de carácter personal y por consiguiente si se graban se genera un fichero sometido a todas las garantías de seguridad establecidas por la LOPD
- Para regular este aspecto se ha publicado la Instrucción 1/2006 de 8 de Noviembre

INSTRUCCIÓN 1/2006

- Además de respetar todo lo referente a ficheros antes explicado
- Deberá colocar cartel informativo de estar siendo grabado
- Debe evitar captar imágenes que no responda a la finalidad de seguridad
- En el plazo de un mes deben CANCELARSE

CARTEL OFICIAL PROPUESTO POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PD

